



AUTO INTERLOCUTORIO No. 483

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: BEATRIZ EUGENIA PINZON FERNANDEZ – C.C. No. 34.527.586

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

RAD. 19001310500220220014900

La señora BEATRIZ EUGENIA PINZON FERNANDEZ por intermedio de apoderado judicial Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, instaura demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de la personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En consecuencia, sobre la copia de la demanda y sus anexos, córrase traslado de la misma a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles que empezarán a contarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste dentro del término antes indicado. La notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificados por la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.94.542.965, portador de la tarjeta profesional No. 182.939 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora BEATRIZ EUGENIA PINZON FERNANDEZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por BEATRIZ EUGENIA FERNANDEZ PINZON, que se



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

identifica con cédula de ciudadanía No. 34.527.586 de Popayán © contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de junio de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 099 FIJADO HOY, 29 DE JUNIO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario